

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela con que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

PROCESO:	760013105-005-2020-00362-00
ACTOR:	LUZ DARY BAENA VILLEGAS
ACCIONADA:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La Señora **LUZ DARY BAENA VILLEGAS**, en nombre propio, impetra **ACCION DE TUTELA** en contra de **COLPENSIONES**, al revisar la acción Constitucional no cumple con lo establecido en el artículo 37 del Decreto ley 2591 de 1991, que prevé que quien interponga la acción deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otro respecto de los mismos hechos y derechos.

Por lo anterior el Despacho procede a inadmitir y conceder el término de tres (3) días a efecto de que subsane dicha falencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

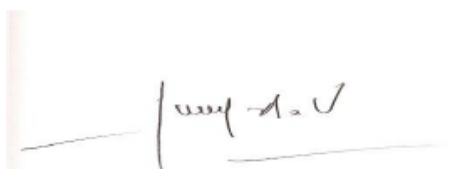
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurado por la Señora **LUZ DARY BAENA VILLEGAS**, en nombre propio, en contra de **COLPENSIONES**, por falta de requisito establecido en el artículo 37 del Decreto ley 2591 de 1991, que prevé que quien interponga la acción deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otro respecto de los mismos hechos y derechos.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionante el término de tres (3) días a fin de que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



ANGELA MARIA VICTORIA MUNOZ